



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, catorce de mayo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00598

**Asunto:** Repone

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 7 de mayo del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 7 de mayo del presente año se requirió a la parte demandante para que notificara personalmente al demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición en contra de la providencia, manifestando al Despacho que en el presente proceso existían medidas cautelares pendientes por perfeccionar, y que estaba a cargo de la Secretaría del Despacho el envío de los oficios mediante los cuales se comunicaba las medidas previas a las respectivas entidades. De tal modo, que no era dable para el Juzgado requerir al demandante so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

### **2. CONSIDERACIONES**

**1.-** Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317:

*"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto*

*de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)*

**2.-** En el caso sub examine la parte actora señala que no es dable para el Despacho toda vez que en el proceso existen medidas cautelares pendientes por perfeccionar y es la Secretaría del Despacho quien tiene a cargo adelantar las gestiones pertinentes para lograr su consumación. Al respecto, observa el Despacho que a la accionante se le requirió mediante auto notificado mediante estados del 7 de mayo de 2021, para que adelantara la notificación personal al demandado.

Además, se destaca que mediante auto del 19 de febrero de 2021 se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional a que tiene derecho el demandado.

Lo anterior implica que para el momento en que se realizó el requerimiento al demandante, estaba pendiente la consumación de la medida cautelar decretada.

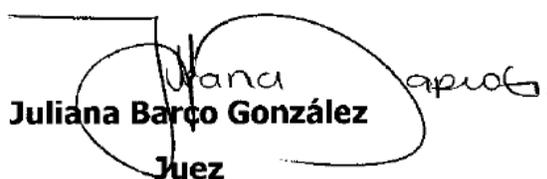
En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida y el oficio mediante el cual se comunica el decreto de la medida cautelar será diligenciado por la Secretaría del Despacho, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

## Resuelve:

**PRIMERO:** Reponer el auto del pasado 7 de mayo de 2021, se requirió a la parte demandante para que notificara personalmente al demandado so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_18 de mayo de 2021, en*

*la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS N° \_\_,*

*fijados a las 8:00 a.m.*



Jz

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e1a8b020c6b3855c88b210d50976d9c273f3d1975041c553886a98b95e455c**

Documento generado en 14/05/2021 09:06:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**